

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se publica relación de expedientes subvencionados, al amparo de la Orden de 15 de noviembre de 1999, por la que se regula el régimen de concesión de ayudas en materia de Promoción Comercial.*

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/1985, de 19 de julio, General de Hacienda Pública, y el art. 18.3 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000.

Ha resuelto hacer pública la relación de expedientes subvencionados en materia de Promoción comercial al amparo de la Orden 15 de noviembre de 1999, que a continuación se detalla:

Núm. expte: JA/06/00/PC.  
Titular: Tapizados Jumarpé, S.L.  
Localidad: Torredonjimeno.  
Subvención: 1.620.000 ptas.- 9.736,44 euros.

Jaén, 13 de diciembre de 2000.- El Delegado, Fernando Calahorra Tellez.

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

*ORDEN de 16 de noviembre de 2000, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla) contra la Orden de 10 de agosto de 2000, por la que no se autorizaba la enajenación mediante concurso público de dos parcelas integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo.*

En la ciudad de Sevilla a 16 de noviembre de dos mil.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

**ANTECEDENTES**

Primero. Por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía se dictó, en fecha 10 de agosto de 2000, Orden en el expediente arriba referenciado, disponiendo no autorizar al Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla) a enajenar mediante concurso público dos parcelas, las números 96 y 97 de la Urbanización «La Mampela», pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo.

Segundo. Notificada la Orden el día 16 de agosto, el interesado interpone recurso de reposición el día 18 de septiembre de 2000, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

II

Alega el recurrente, en primer término, que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2000, aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Palomares del Río. Dicho instrumento urbanístico deroga el anterior planeamiento, constituido por las Normas Subsidiarias del Planeamiento de 1983 y los Planes Parciales aprobados en desarrollo de dicha ordenación. El Plan General clasifica como suelo urbano las parcelas en cuestión, por lo que el Plan Parcial de Ordenación del Sector S2-B «Mampela», en el que estaban incluidas dichas parcelas, está derogado, no siendo aplicables sus normas urbanísticas.

Como consecuencia de lo anterior, se propugnan en la Orden de 10 de agosto la aplicabilidad del artículo 5 del Anexo al Reglamento de Planeamiento, el cual determina «La reserva para Centros docentes, a prever en los Planes Parciales...». Como se sabe, todo el Anexo está destinado a regular las «Reservas de suelo para dotaciones en Planes Parciales», es decir, en suelo urbanizable. Por ello, las determinaciones del artículo 5 citado no son aplicables al suelo urbano y, por ello, a las parcelas en cuestión.

A la parcela núm. 96, al estar ubicada en suelo urbano, se le ha de aplicar el art. 29.1.e) del Reglamento de Planeamiento, sin perjuicio del sistema general de equipamiento comunitario previsto en el art. 25.1.d) del mismo texto normativo. Por lo tanto, el establecimiento de estas reservas y la regulación de los usos están encomendados al Plan General.

El mencionado Plan General de Ordenación Urbana de Palomares del Río regula, en el art. 44, apartado a) de sus Normas Urbanísticas, el tipo de uso docente de la siguiente forma: «Docente, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las guarderías, la enseñanza no reglada (centro de idiomas, academias, etc.) y la investigación». Sin duda, esta es la única norma aplicable a la hora de determinar los usos posibles en la parcela núm. 96.

De esta forma, siendo admisibles sobre parcelas urbanas de uso docente los admitidos por el art. 44.a) del P.G.M.O.U., resulta que el uso para centro de formación es perfectamente compatible con los descritos en el citado precepto de las Ordenanzas Urbanísticas del Plan.

El motivo anterior alegado por el recurrente se somete a nuevo informe de la Delegación de Obras Públicas y Transportes, ya que es el órgano que debe informar este tipo de enajenaciones, en concordancia con lo señalado en el art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, y además ya que la Orden de 10 de agosto de 2000, se denegó siguiendo el criterio expuesto por la citada Delegación, informando lo siguiente:

«De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana del citado municipio, aprobado definitivamente el 31 de enero de 2000, el ámbito correspondiente al Plan Parcial «Mampela», al que pertenecen las parcelas cuya enajenación se plantea, está clasificado como suelo urbano.

Por tal motivo, y en lo que respecta al establecimiento y regulación de las reservas para centros docentes, es de aplicación, según el art. 29.1.e) del Reglamento de Planeamiento, lo dispuesto en el Propio Plan General, que en el presente caso, art. 44.a) de las Normas Urbanísticas, incluye dentro de los usos docentes las enseñanzas no regladas.

En virtud de lo expuesto la ubicación en la parcela 96 de un centro de formación para personal especializado en servicios geriátricos, en el que de igual modo se impartirán cursos de formación profesional ocupacional y educación de adultos, se entiende conforme con el planeamiento, siempre y cuando, en efecto, la parcela en cuestión se destine única y exclusivamente a dichos usos, ello sin perjuicio de la necesidad de que por la Consejería de Educación y Ciencia se

informe sobre su innecesariedad para la implantación de dotaciones educativas».

En consecuencia, visto que en el Plan General de Ordenación Urbana del citado municipio, aprobado definitivamente el 31 de enero del 2000, el ámbito correspondiente al Plan Parcial «Mampela», al que pertenecen las parcelas cuya enajenación se plantea, está clasificado como suelo urbano, y teniendo en cuenta que la Consejería de Educación y Ciencia ha aceptado la sustitución planteada por ser ventajosa para la planificación escolar,

#### RESUELVO

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto por el Ilmo. Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla) contra la Orden de 10 de agosto de 2000, que queda sin efecto.

Segundo. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla) a que enajene mediante concurso público dos parcelas integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, la núm. 96 y 97 de la Urbanización «La Mampela», por importe de 130.360.447 pesetas, lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, que es de 262.715.448 pesetas, se constata que supera el 25% de los recursos ordinarios, por lo que es necesaria autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre.

Tercero. Los ingresos que se obtengan con la venta de las parcelas se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo (art. 276.2 del T.R.L.S. de 1992).

Cuarto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, tan sólo cabe, a tenor de lo recogido en el art. 117.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformado por la Ley 4/99, de 13 de enero, la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de noviembre de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 16 de noviembre de 2000, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Villalba del Alcor (Huelva) a que enajene mediante subasta pública diez viviendas de sus bienes de propios.*

El Ayuntamiento Pleno de Villalba del Alcor (Huelva), mediante acuerdos plenarios de fecha 31 de marzo y 20 de octubre de 2000, aprobó la enajenación mediante subasta pública de diez viviendas de sus bienes de propios y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de servir de base para la adjudicación mediante subasta pública en procedimiento abierto de las citadas viviendas.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los artículos 16.1.c) y 20.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.1, 113, 114 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986; Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El importe total de la enajenación asciende a 98.172.000 pesetas, lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal se constata que el importe de la enajenación supera al 25% de dichos recursos, por lo que es necesaria autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre ya citada.

El producto de la enajenación no podrá destinarse a la financiación de gastos corrientes, según el artículo 5 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, y el 16.1.d) de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma, en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Villalba del Alcor (Huelva) a enajenar, mediante subasta pública, diez viviendas de sus bienes de propios sitas en la Calle Almirante Pinzón, núm. 53, cuyas descripciones son:

- Seis viviendas interiores, Tipo A, tienen una superficie útil de 89,42 m<sup>2</sup> y construidas de 108,00 m<sup>2</sup>. Están valoradas cada una de ellas en 9.720.000 pesetas.

- Dos viviendas exteriores lindantes a la calle Almirante Pinzón, Tipo B, tienen una superficie útil de 89,42 m<sup>2</sup> y construida de 110,70 m<sup>2</sup>. Están valoradas cada una de ellas en 10.516.500 pesetas.

- Dos viviendas exteriores lindantes al Camino Sevilla-Huelva, Tipo C. Tienen una superficie útil de 89,42 m<sup>2</sup>, y construida de 110,70 m<sup>2</sup>. Están valoradas cada una de ellas en 9.409.000 pesetas.

Forman parte de la finca registral núm. 6051, al Tomo 1.534, libro 108, folio 156, del Registro de la Propiedad de La Palma del Condado.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de noviembre de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 22 de noviembre de 2000, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla) a que enajene mediante concurso una parcela integrante del Patrimonio Municipal del Suelo.*

El Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla) ha solicitado autorización para enajenar mediante concurso la parcela sita en el «Tablante I» de 14.269,35 m<sup>2</sup>.